

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Rendición Provocada de Cuentas) Radicado No. 2021-00023 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Febrero 11 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Once (11) del año Dos Mil Veintiuno (2021)

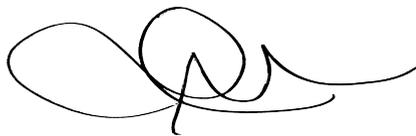
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Rendición Provocada de Cuentas), que presenta PEDRO JUAN ROSALES SANES quien fuera socio de la Sociedad INVERSIONES PRR S.A.S. contra MARIA ANTONIA PARDO JIMENEZ.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- -El juramento estimatorio es deficiente, no se señala como se obtiene la cifra que se está cobrando.
- 2.- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad INVERSIONES PRR S.A.S.
- 3.- No se señaló el nombre e identificación del perito que realizará el dictamen pericial solicitado.
- 4.- No se allegó certificación de participación de acciones, a fin de determinar si el demandante y la demandada son los únicos socios de la S.A.S.
- 5.- No se aportaron las actas de creación ni los estatutos de la S.A.S.
- 6.- No se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en el sentido de remitir a la parte demandada copia de la demanda y de los anexos.
- 7.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00023 Verbal
Olr.